



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir el nombre del demandado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución fechada del 16 de junio de 2020, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

1. “...en contra de **PARDO MENDOZA JHON ALEXANDER...**”

Las demás partes de la providencia se mantendrán

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes ya que se echan de menos en el plenario, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes y apoderados, según sea el caso para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
3. Por secretaria, elabórese una consulta de títulos a favor de este proceso y déjense las constancias del caso en el expediente para la consulta de las partes.
4. **RECONOCER** personería al **Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO**, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

5. Procedan las partes y la secretaria para lo de su cargo, respecto de las liquidaciones de crédito y costas respectivamente, conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-845

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

069 Hoy 28 de mayo de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae9ca7aa7a464183030c8f6759dded56964ccf14fbddc31d68b2cbb4ba8bf56

Documento generado en 26/05/2021 03:58:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**